51

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Seguros del Estado S.A.
Demandado	Edgar Alonso Zapata Arango y otro
Radicado	No. 050013103005 2014 00409 00
Asunto	Auto de trámite

Revisada la actuación procesal en el expediente de la referencia, observa el despacho que el mismo se encuentra pendiente de un acto procesal que sólo está a cargo de la demandante. Y es que en efecto, el legislador previó una sanción frente a esta inactividad, la cual se encuentra reglada en el artículo 317 del C. G. del Proceso, que señalada:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las dirigencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar las medidas cautelares previas.(...)".

Así las cosas, la norma transcrita, en el sub-lite tiene plena aplicación en tanto no tiene sentencia por encontrarse pendiente la notificación de la parte pretendida, carga que es imputable a la demandante, además éste no está en procura de perfeccionar medidas cautelares, evidenciándose así la amplia inactividad del pretendiente para lograr finalizar la instancia.

Por lo anterior, fieles a lo mandado por el legislador, se requiere a la demandante, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, dé cumplimiento de la carga procesal pertinente a su competencia, esto es, notificando a la

demandado Edgar Alonso Zapata Arango, del auto de mandamiento de pago librado en su contra en este proceso, so pena que bajo los presupuestos arriba expuestos, se dé la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda o de la actuación correspondiente, y condenando en costas.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.

EDWIN MAURICIO GUZMÁN CERMEÑO
Secretario

G. Herrera